

ISSN 1819-6543

LEGALIDAD SOCIALISTA No 33 2011

Revista Digital de la Fiscalía General de la República de Cuba



“Yo quiero que la ley primera de nuestra República sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre”. José Martí

LEGALIDAD SOCIALISTA

Año 8, No 33 29 de Septiembre del 2011

Revista Digital editada por la :

FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA DE CUBA

CONSEJO DE REDACCION

- Esp. Dario Delgado Cura
- Msc. Rafael Pino Bécquer
- Msc. Carlos Raúl Concepción Rangel

DIRECTOR EJECUTIVO

- Lic Miguel Angel García Alzugaray

EDICION Y CORRECCION

- Yadira Jaime Martínez

DISEÑO

- Daisy Domínguez Fernández

DIGITALIZACIÓN

- Yanelis de Armas Velez

REDACCIÓN

1ra y 18
 Miramar, Playa, Ciudad de la Habana
 CP 13300
 TelFax: (537) 206-9066
 E-Mail: relaciones@fgr.cu
www.fgr.cu

RNPS 2076

RI: 720 2011

SUMARIO

Presentación.....pag. 2
Efemérides:..... pag 3

MEMORIAS DEL ENCUENTRO INTRNACIONAL CIENCIAS PENALES 2010

La Defensa penal en cuba.Necesidad de ReformaPag 7

El Debido Proceso, una falacia en el caso de los Cinco Héroes.....Pag 11.

PRISIONEROS DEL IMPERIO .. pag 23

EVENTOS.....pag 25

Glosario de Términos Jurídicos pag 30

Noticias.....pag 31

La Revista Legalidad Socialista es una publicación trimestral. Los trabajos que en ella aparecen, expresan la opinión de cada autor, por lo que no constituyen criterios oficiales de la Institución. El Consejo de Redacción se reserva el derecho de exponer sus opiniones mediante notas aclaratorias, así como tiene potestad para realizar los cambios que estime necesario en cuanto a los títulos, estructura, redacción de estilo o extensión de los trabajos presentados por los autores. Los especialistas en asuntos jurídicos o cualesquiera lector que tenga opiniones sobre los temas tratados, así como sugerencias para mejorar esta publicación, puede hacerlo mediante carta dirigida a esta Redacción.

PRESENTACION

Apreciado Lector:

Con el presente número, continuamos la edición periódica en formato digital de la Revista Legalidad Socialista, órgano oficial de prensa de la Fiscalía General de la República de Cuba.

Este medio de divulgación, tiene entre sus objetivos contribuir al desarrollo de la conciencia jurídica ciudadana, mediante la publicación de materiales informativos y de carácter científico, sobre el fortalecimiento de la Legalidad, la lucha contra el delito y la protección de los derechos ciudadanos, labor que es nuestro afán continuar desde las páginas que brindamos a la consideración de nuestros lectores.

Convencidos además de que esta revista puede llegar a constituir un modesto aporte para la superación técnico-profesional y cultural de los juristas y personas interesadas en el desarrollo del Derecho, invitamos a todos los que deseen cooperar en este loable empeño, a enviar a su Redacción los artículos, monografías, ponencias y noticias que puedan coadyuvar a los fines precitados.

CONSEJO DE REDACCION

EFEMÉRIDES

26 de Julio, un nuevo Aniversario del ataque a los Cuarteles Moncada y Carlos Manuel de Céspedes

El ataque al Cuartel Moncada es, históricamente, la más oportuna y enérgica respuesta al testamento político de José Martí, de ahí, que la guerra revolucionaria por la liberación nacional, a partir de los sucesos del Moncada, estuviera todo el tiempo abanderada por la ideología martiana



Moncada: Un asalto a la historia

El 26 de julio de 1953 enraizó en la historia un hecho cuya trascendencia es inmortal: el asalto a los cuarteles Moncada, de Santiago de Cuba y Carlos Manuel de Céspedes, de Bayamo.



No fue un intento golpista ni aventura apresurada, fue la acción conjunta de un grupo de jóvenes que dirigidos por el doctor Fidel Castro vio en la lucha armada el primer paso para lograr la definitiva independencia. El ataque al Moncada, segunda fortaleza militar de la tiranía batistiana, no logró el objetivo militar inmediato, pero estratégicamente marcó el reinicio de la última y definitiva etapa por la liberación, hecha realidad el primero de enero de 1959.

Sobre los casi invulnerables muros del cuartel y desafiando la superioridad militar del enemigo, se lanzaron decididos los combatientes, quienes pertrechados más de ideas que con las armas necesarias, denunciaron con el ataque la terrible situación económica, política y social que sumía al país.

La Generación del Centenario sintetizaba lo más noble del pueblo. Su objetivo en el combate era tomar las armas, entregarlas a las masas y convocar a la huelga general y para ello el movimiento disponía de un programa político que planteaba resolver los males que aquejaban a la nación.

- **Revés que trascendió en victoria.**

Un centenar de jóvenes dirigidos por Fidel partió en caravana desde la Granjita Siboney, en las afueras de la ciudad santiaguera, e irrumpió en el cuartel para levantar el espíritu de rebeldía nacional, mientras en Bayamo tenía lugar simultáneamente el asalto a la fortaleza Carlos Manuel de Céspedes.

Fidel encabezó un grupo numeroso que atacó por la posta tres del Moncada, en tanto Raúl ocupó con otros hombres el Palacio de Justicia, y Abel Santamaría, el otrora hospital Saturnino Lora, ubicados ambos en el perímetro del enclave militar.



El factor sorpresa fue frustrado, una patrulla de recorrido exterior advirtió la presencia de los combatientes y se entabló un intenso combate en el que los soldados batistianos dominaban en cantidad de armas, calibre y posición.

Durante el enfrentamiento cayeron ocho revolucionarios; solo Abel se mantuvo combatiendo hasta las ocho y treinta de la mañana para proteger la retirada de Fidel, quien con una maltrecha columna se internó en las lomas de la Gran

Piedra.

Como había dicho el máximo líder a sus compañeros antes del asalto: " podrán vencer o ser vencidos...pero de todas maneras el movimiento triunfará, este gesto servirá de ejemplo para el pueblo de Cuba"

Una orgía sangrienta desató el enemigo. El joven Abel fue un gran ejemplo de resistencia ante tanta crueldad. Murieron asesinados 52 revolucionarios y 18 fueron detenidos y enviados a prisión, entre ellos Fidel, Raúl y Almeida.

- **Ejemplo y esperanza.**

Quedaba atrás el Moncada como acción de armas, pero el Grito de Libertad o Muerte abrió una gloriosa página que continuó con el desembarco del yate Granma, el levantamiento armado del 30 de noviembre y la lucha clandestina y en la Sierra Maestra.



Luego de la heroica gesta se perfiló aún más la certera guía y dirección revolucionaria, y en especial la figura de Fidel.

El 26 de julio de 1953 se encendió la antorcha revolucionaria, la sangre derramada antes y después en las calles de las ciudades, campos de batalla y en las mazmorras represivas no fue sacrificio en vano, sino lección histórica y obra revolucionaria multiplicada.

Los imponentes muros que escondieron el terror y el crimen en aquella época, protegen hoy sueños y esperanzas en la Ciudad Escolar 26 de Julio, primer cuartel convertido en escuela.

5 de Septiembre de 1957 Alzamiento de Cienfuegos



Cuando la patria era pedestal y no ara; cuando era sitio idóneo para el crimen, la explotación y la miseria; cuando, en fin, reinaba la dictadura proimperialista de Fulgencio Batista, el pueblo cienfueguero hastiado, irritado, dolido, se lanzó tras su vanguardia del movimiento 26 de Julio, tomó las armas y combatió, liberando la ciudad durante 24 horas, y sembrando la simiente de seis décadas de héroes y mártires.

El alzamiento popular de Cienfuegos el 5 de septiembre de 1957, tiene sus raíces muchos meses antes, cuando a fines de 1956 el Movimiento 26 de Julio en esta ciudad hizo contacto con algunos marinos revolucionarios de la Marina de Guerra apostados en el Distrito Naval del Sur ubicado en Cayo Loco, y surgió la idea de efectuar la toma de ese importante enclave militar de la tiranía, y con las armas del lugar, internarse en las cercanas montañas del Escambray y organizar un frente guerrillero en el centro de la isla que apoyaría a la guerrilla de la Sierra Maestra al mando de Fidel Castro.

Una fecha inolvidable para ese pueblo que sufrió ametrallamientos indiscriminados de la aviación de la tiranía sobre muchos barrios, bombardeos aéreos y cañoneos en tierra; pero sobre todo, que saboreó la victoria popular 482 días antes que el resto del país.

28 de Septiembre de 1960 - Creación de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR)



La creación de los CDR constituyó una respuesta enérgica de nuestro pueblo al terrorismo contrarrevolucionario desatado contra Cuba por la CIA y el Pentágono. Muy pronto se convirtieron en la más pujante organización de masas de Cuba. Con su activa y permanente labor de vigilancia, los CDR han contribuido, de manera decisiva, a desbaratar los planes agresivos y las campañas calumniosas de los elementos que pretendían volver atrás las conquistas de la Revolución

Los CDR es una organización de masas que tiene dentro de sus objetivos movilizar a todo el pueblo en las tareas de defensa de la Revolución y de las conquistas del socialismo, mediante el trabajo directo con las personas y las familias de la comunidad. Antes de la fundación de los CDR, existían varias organizaciones con diferentes fines, las que quedaron unificadas con la creación de la nueva organización de masas que une a todas las comunidades y al pueblo y defiende por igual sus intereses.

Se fundó el 28 de Septiembre de 1960 en un acto público celebrado frente al Palacio Presidencial (hoy Museo de la Revolución), presidido por Fidel Castro Ruz.

La estructura de los CDR es de carácter territorial, y se organiza a los fines de su dirección en: la cuadra, zonas, municipios, provincias y nación.

En la instancia nacional los órganos y organismos de dirección son: Congreso, Dirección y Secretariado Ejecutivo.

Cuenta con unos 7 600 000 miembros, ciudadanos mayores de 14 años de edad, requisito indispensable para ingresar en la organización.

MEMORIAS DEL X ENCUENTRO INTERNACIONAL CIENCIAS PENALES 2010

La Defensa penal en cuba. Necesidad de Reforma

Esp. Alberto Miguel Gómez Pérez

ONBC

Con la entrada en vigor en Cuba de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española en enero de 1889 se instituyó para la solución de los conflictos penales el juicio oral y público, lo que nos colocó en la vanguardia de este tipo de enjuiciamiento en un hemisferio donde sus procesos lo caracterizaron el secreto y la escritura hasta las reformas de los años 80 del siglo pasado.

Para un ciudadano cubano el juicio oral y público forma parte de su cultura jurídica. De allí que podamos mostrar como hace mas de 110 años nos enfrentamos a esta forma de solución de conflictos,

En lo fundamental, la LECrim perduró con la Revolución ocurrida en nuestro país hasta las intensas transformaciones devenidas del proceso penal cubano en 1973, con la promulgación de la Ley 1251, que a pesar de la influencia de la legislación de los países del campo socialista europeo, y las posteriores modificaciones por la actual Ley No. 5 de 1977, de Procedimiento Penal y sus posteriores enmiendas, ha dejado en nuestro proceso penal una marcada huella el sistema procesal español.

Por otra parte, el régimen social socialista que hemos adoptado y establecido los cubanos, no escapa su modelo de justicia quedar intimado tanto a la búsqueda de una eficiente imputación, como a una privilegiada defensa, con profundas y francas facultades

Es justo reconocer que no contamos con un adecuado sustento teórico sobre el ejercicio de la defensa, a pesar de ser un tema recurrente entre los juristas cubanos, sin embargo quienes inquirimos perfeccionar nuestro procedimiento penal le damos marcada preferencia a conseguir una actuación mas temprana y activa de la defensa, hoy están someramente regulados los derechos y atribuciones del Defensor en el ordenamiento penal. A primado quizás de manera inconsciente en esa pretensión la máxima de la inquisición de que “si eres inocente no necesitas ser defendido y si eres culpable no lo mereces”.

Nuestro sistema de enjuiciamiento denominado mixto o acusatorio formal, prevé la intervención del defensor desde la fase sumarial (conformada por fase investigativa, fase preparatoria o instructiva y fase intermedia). La fase preparatoria o instructiva, después que se decreta sobre el acusado una medida cautelar, de allí que muchos de los operarios del Derecho le consideramos una intervención tardía. Admitir el defensor en el proceso puede extenderse hasta siete días después de ser detenido el acusado, en ese lapso ya ha sido instruido del delito que se le acusa y ha brindado declaración, sin la posibilidad de ser asistido de un defensor de su confianza.

Asimismo, en los casos donde no se impone medida cautelar o por razones de seguridad estatal se establece la secretividad del sumario, la intervención del defensor estará relegada a la fase del juicio oral.

Posponer de esta forma la intervención del defensor, limita al acusado en su derecho de defensa, aunque algunos estudiosos del tema debaten una necesaria equiparación entre acusado y acusador o entre acusado y Estado, criterio que en lo personal no comparto, aunque reconozco en aquellos casos de verdadera vinculación con la seguridad estatal, se limite el acceso al proceso para nivelarlo o preservar informaciones de seguridad nacional, pues no pretendemos con este reclamo de intervención rápida del defensor desarmar al Estado que defiende los intereses colectivos, en su lucha contra una delincuencia que posee cada vez mas, mayores recursos y medios para sus fechorías, como defiende el profesor cubano Jorge Bodes Torres en su libro *Juicio Oral en Cuba.*(pag. 35)¹

En esa etapa investigativa el defensor acreditado en el sumario viene obligado a presentar las evidencias que considere a favor de sus representado, tanto las que este proporcione, como las que crea eficaces, así como buscar se verifique el dicho del acusado brindado en las declaraciones tomadas, realizar solicitudes de variación de medida cautelar, impugnar las decisiones del Instructor y el Fiscal en estos temas, y denunciar las violaciones de la legalidad que puedan cometerse contra su representado. Puede, así mismo el letrado personado, entrevistar cuantas veces estime a su defendido, en condiciones de extrema privacidad, sin interrupción de tipo alguna y por el tiempo que requiera, aunque este permanezca en celdas de la Unidad de Instrucción o recluso en preventiva en los centros penitenciarios destinados a ellos; y acudir ante el Instructor actuante a intercambiar con este respecto al objeto procesal y la situación del procesado y revisar las actuaciones, en cuantas oportunidades así lo requiera, hasta la culminación de la investigación.

No es secreta tampoco, la posibilidad que ofrece el Fiscal como controlador de las acciones de instrucción en salvaguarda del principio de legalidad, al intercambio de opiniones y recepcionar cuanta inconformidad o queja, deriven de la acción de la instrucción policial, respecto al objeto del proceso o la situación del procesado. La relación abogado Fiscal en nuestro país están basadas en el respeto mutuo, la voluntad de reconocerse como contendientes que se conducen de forma transparente, sin rivalidad personal o profesional, actúan solo con apego a la Ley, no a alguna voluntad superior que menoscabe su labor, al menos así lo he podido confrontar en mas de 20 años de ejercicio profesional.

Una parte del dilema en esta fase la encontramos en las facultades que se le conceden al investigador o fiscal para no admitir y practicar las pruebas propuestas por el defensor que buscan conformar o desvirtuar la imputación o la versión que ha dado en sus declaraciones, en cuyo caso, se abre por imperativo de la propia Ley, la posibilidad de los recursos de queja y súplica, para ante los superiores, bajo los fundamentos y razones que a bien busquen el éxito de la práctica de la solicitud.

Deviene en sana recomendación, para el defensor cubano utilizar de manera adecuada esta etapa del proceso, y aprovechar las posibilidades que ofrece en pos de concretar

¹ Bodes Torres, Jorge. *“EL Juicio Oral en Cuba”* Centro de publicaciones de la FENAJAE, Quito. P, 153

el objeto procesal y hacer más fructífero el debate en el juicio oral o la terminación de las actuaciones antes de aquel, por la vía de los sobreseimientos. Infelizmente, esta labor profesional no siempre la encontramos, argumentándose innecesaria actuación activa, reservándola para la fase del propio juicio o por no existir, a causa de lo anterior, una mayor vinculación abogado acusado que permita una verdadera preparación del material probatorio capaz de contrarrestar la acusación.

De allí que estemos admitiendo que en el sistema de justicia penal cubano se debe lograr que el defensor actúe con más prontitud y efectividad como garante de las exigencias de un Derecho moderno, que ya hoy se abre paso en casi todas las reformas procesales del continente.

Positivo resulta en nuestra sistema anticipar la prueba en la fase investigativa concediéndole al acusado la posibilidad de designar el defensor de su elección o en su defecto se le nombra de oficio, aun sin medida cautelar, que si bien es una excepción, es precedente digno de tener en cuenta para futuras modificaciones, que demuestra que el abogado puede tener una actuación más activa en esta temprana etapa del proceso el que lejos de problematizar la investigación la robustece y garantiza su transparencia.

La actuación del defensor en la llamada Fase Intermedia es muy limitada, no solo por encontrarse esta un tanto difusa en la propia Ley, con no clara y unánime determinación en la práctica, y el corto período de tiempo que la propia norma adjetiva le franquea al Fiscal para decidir sobre el asunto, que va desde profundizar en la investigación, proponer el sobreseimiento, formular una imputación concreta, mediante sus conclusiones acusatorias, las que serán base del futuro debate penal y por tanto de la sentencia que en su día se dicte.

Con una imputación congruente la defensa al acusado será más efectiva. En esta fase el defensor interviene limitadamente a pesar de que puede realizar solicitudes al fiscal, incluso, al propio Tribunal que recibe la solicitud de apertura a juicio oral, sosteniéndose como criterio predominante en la doctrina cubana y con el cual estamos contesta, la factibilidad procesal de poder impugnar, mediante el recurso que establece la Ley, el auto de apertura², cuando pueda tal pronunciamiento afectar los intereses del acusado, bajo la exigencia de su razonado cuestionamiento.

Culminado esta fase quedan abiertas las puertas para enfrentar la contienda que significa el juicio oral, momento culminante del proceso, donde el caso debe tener una solución como regla.

Al juicio se llega luego que la acusación y la defensa han formulado sus respectivas posiciones, lo que llamamos *conclusiones provisionales*, con el material probatorio que cada uno crea conveniente.

El defensor puede formular conclusiones alternativas, lo que requiere de una actuación consecuente, donde enfrente la acusación con todos los requerimientos técnicos a su alcance, sin limitación, contribuyendo con la administración de justicia en el esclarecimiento del hecho, quedando vedada la utilización de medios de pruebas falsos, todo ello exige, a su vez, un pronunciamiento del tribunal, capaz de generar la

² Rivero García, Danilo. Pedro A. Pérez Pérez". *El Juicio Oral*" Ediciones ONBC, 2002, P. 67

acción impugnativa casacional que prevé la propia norma procesal para ante el máximo órgano de justicia.

La decisión de admitir las pruebas en esta fase corresponde al Tribunal de juicio y las partes solo pueden, ante denegación del juez, insistir en su práctica por el remedio de la protesta dirigido a modificar la decisión y al unísono, preparar el Recurso de Casación que en su día pueda presentarse bajo igual inconformidad.

De esta parte del juicio hoy se discute por juristas del patio, que no debe ser el mismo Tribunal que admite la acusación o la desestime quien luego conozca en juicio del asunto hasta dictar sentencia. No es menos cierto que ya, en el plenario, el juez actuante –ponente- ha tomado, a priori, partido en una tesis y aunque no sea su voluntad se ve obligado a afiliarse a un criterio primario del caso y ello pudiera a la postre influir en la declaración de responsabilidad. En este sentido, en foros y debates nacionales se alzan algunos criterios que propugnan por una separación entre el juez que apertura y el del juicio, posición esta que vale la pena continuar analizando en pos, posiblemente, de una justicia más acorde con los principios actuales de un Derecho procesal de nuevo tipo. .

Hoy se debate con bastante fuerza en el ámbito de la defensa que ofrece nuestra organización la posibilidad de sostener si en un mismo proceso puede actuar mas de un defensor en representación del acusado, lógicamente con delimitación de funciones de cada uno de los defensores, de manera que no se entorpezca el proceso. En la práctica de nuestro sistema de justicia no es usual, ni ha sido utilizado de forma frecuente, aunque expresamente no lo prohíbe la Ley, siendo importante que sigamos meditando sobre su utilización y puesta en práctica, como alternativa de garantía a una defensa técnica de avanzada.

A pesar de los años de experiencia en la solución de conflictos mediante el juicio oral, es irrefutable que la abogacía de nuestros tiempos debe trabajar mas en lograr una defensa objetiva, dentro de la dialéctica del proceso penal, conscientes del rol que desempeñan buscando no disconvertir el proceso en una farsa, la defensa solo es útil cuando es honesta y eficiente.

Pudiera pensarse que si en el proyecto social cubano la Fiscalía y el Tribunal están obligados a valorar todos los aspectos que puedan beneficiar o perjudicar al acusado, no habría necesidad de que actué un defensor a favor del encausado, pero es que aquellos pueden omitir o no valorar adecuadamente posiciones de las partes, lo que fundamentamos con el criterio autorizado del profesor alemán Claus Roxin³ (ob, c, pag 132) cuando afirma ...*”la fiscalía y el Tribunal pueden pasar por alto circunstancias de descargo o no apreciarlas debidamente en toda su extensión, a pesar de poner de si su voluntad...”* y señala seguidamente ...*”para establecer el equilibrio hace falta aquí un defensor como polo opuesto al juez y a la fiscalía, que actué exclusivamente a favor del imputado...”*

Es bien interesante, desde hace algún tiempo, la posición de los juristas cubanos, respecto a la víctima del proceso penal, si bien representado por el Órgano de la Administración General del Estado, la Fiscalía, su posición de cara al contradictorio,

³ Roxin, Claus. *“Derecho Procesal Penal”* (Traducción de la 25ª edición alemana, revisada por Julio B.J.Maier, Editores del Puerto, Buenos Aires, P. 123

con apego a la norma escrita, pudiera estar situado en un desbalance en razón de los derechos que se defienden a favor del acusado, causante del daño, lo que no ha encontrado otra solución que no sea la de evitar victimizarlo más, lo que no pugna con posibles modificaciones que en futuro pudieran ser introducidas para que la misma tuviera un papel más activo en defensa de sus intereses y contar con una representación de su elección, dentro del ámbito de la propia abogacía.

La ONBC, quien agrupa a los abogados litigantes en Cuba, se erige sobre los principios de la autonomía patrimonial y la autogestión administrativa, con total deslinde de la estructura del Estado y con garantía de libre ejercicio que le reserva la ley al abogado, en defensa de los intereses de su cliente, estimula y facilita la superación profesional de los abogados, eleva su grado científico, además de facilitar nuevas formas de representación.

Como siempre ha dejado sentada la máxima dirección de la Organización, contamos con una abogacía libre, capaz de enfrentar al propio Estado, en el ejercicio de su *ius puniendi* contra la delincuencia, porque así lo quiere nuestra sociedad y quien ejerce su profesión bajo el más estricto respeto, del cliente, de las instituciones del Estado a cuyo objetivo se le opone, de sus colegas y de su Organización, que le protege y que lo vislumbran en pleno ejercicio y con la satisfacción del deber cumplido.

El Debido Proceso, una falacia en el caso de los Cinco Héroes.

Esp. Ana Maritza Zulueta Benítez.

Esp. Aimeé Brooks Ferrer

CAPITULO I. EL DEBIDO PROCESO

Para conseguir una justicia penal saludable plena de equidad abarcadora de las expectativas de toda la sociedad y del propio estado democrática como lo reclama esta época, resulta de suma importancia la conjugación del tríptico que integran el juez, la norma y el Debido Proceso.

En el proceso penal contemporáneo que exige la confiabilidad de las partes en su ejecución legal garantista e independiente con proporcionalidad e iguales posibilidades de actuar y contradecir ante un órgano jurisdiccional imparcial, esta trilogía de elementos se torna en piezas claves de un funcionamiento eficaz para alcanzar la justicia reclamada.

No basta con la elaboración de normas claras que recojan el rito establecido para alcanzar un fallo justo, pues se requiere también que estas regulaciones proporcionen la posibilidad de un proceso digno y humanitario, sobre bases y principios

democráticos, pero además de ello, es preciso que tales normas y formas de proceder se apliquen con el sentido que los inspiraron, para que se pueda arribar en buena lid, a una decisión correcta. De ahí de ofrecer supremacía o dispensar menosprecio a cualquiera de esto tres lados del triángulo equilátero de la esfera judicial nos conducen a errores fatales para lograr una verdadera justicia en el campo penal.

El concepto del Debido Proceso, el cual originalmente se identificaba con el cumplimiento en la ley de ciertos principios, ha ido evolucionando hasta nuestros días como concepto regulador genérico de aquellos requisitos personales que debe contener la norma y ser aplicados por el juez, es decir el Debido Proceso, es algo así como un principio genérico del Derecho Procesal, un principio global de aquellos principios específicos que corporifican el ritual concreto de un sistema.

El Debido Proceso procura la equidad entre las partes, evita que una de las parte atropelle a la otra, lo que hasta ahora en su devenir histórico se ha manifestado como muro de contención del poder del estado, para impedir que este en desigual contienda afecte los legítimos intereses individuales de la ciudadanía, de ahí que este concepto aparezca íntimamente relacionado con los Derechos Humanos.

Para comprender esta idea es preciso partir de considerar al acusado, no como objeto del proceso, sino como parte del mismo en igualdad de condiciones, posibilidades y derechos que los reservados a su oponente, ante un órgano imparcial que decidirá sobre los hechos que considere probados y sus consecuencias jurídicas penales, guiándose por su sincera apreciación y su interpretación de la Ley.

En todo proceso penal se enfrentan dos grandes intereses de un lado, el interés social, el cual ha sido afectado, dañado con mocionado o puesto en peligro por la realización de un acto prohibido en la Ley, y del otro el interés personal e individual que también en ese momento se encuentra en peligro de ser atropellado, por encontrarse sometido a un proceso de esta naturaleza. Es en esta delicada situación en la que resulta necesario seguir un camino medio, que conjuguen armoniosamente los intereses sociales con el interés personal, para arribar a una decisión en ese punto medio, ese camino intermedio tan difícil en ocasiones de diseñar o seguir, es precisamente el Debido Proceso Penal.

Entre la ejecución d un hecho con características de delito y la sanción o absolución del acusado, discurre un proceso revestido de condiciones o formalidades con determinados requisitos y exigencia, establecido en el tiempo, para realizarse incluso en un lugar fijado y ante las autoridades correspondientes. Esa tramitación puede desarrollarse de manera que límite las posibilidades de alguna de las partes o ejecutarse de forma tal que permita, de modo ponderado, ejercitar iguales derechos a estas partes y es precisamente el concepto del Debido Proceso el que viene a regular las características que debe reunir esa tramitación, para que resulte humana, digna, transparente y equiparada.

La concepción del Debido Proceso tiene como base fundamental el **Principio de Legalidad**, al requerir que las formalidades y ritos procesales a los que se someten las partes hayan sido prefijados por el legislador de manera clara y precisa, los cuales han de ser observados a plenitud, a fin de que permitan un juicio imparcial y transparente, tarea que es atribuida al juez o al Tribunal competente.

El **Derecho a la Defensa** constituye otro de los pilares de esta concepción, el cual concibe la más temprana presencia de un letrado, con la capacidad requerida como Abogado defensor del acusado, que lo represente y asista técnicamente, tanto en la fase preparatoria como en el juicio oral, el cual ha de ser nombrado por el reo o de oficio.

Este abogado de común acuerdo con su representado, ha de tener la posibilidad de aportar pruebas, conocer las que se recopilan por la acusación y controvertirlas con otras, condición indispensable para que se conforme un Proceso Debido.

Otros de los principios es la **Presunción de Inocencia** del inculpado, el cual actúa como brújula orientadora para la consecución de los objetivos de humanidad, dignidad y respeto al acusado y a sus derechos. Es imperioso tener presente que todo acusado más que presumirse inocente, lo es hasta que no se demuestre definitivamente lo contrario por el Tribunal competente y en proceso pleno de garantías.

Dentro de su esquema contempla el Debido Proceso el requisito de la recurribilidad de las sentencias, de manera que el acusado que haya sido encontrado culpable por un Tribunal de primera instancia pueda impugnar tal decisión ante otros jueces de superior jerarquía, con capacidad para anular ese fallo. Tal posibilidad ofrece la garantía de una decisión más certera por parte del órgano judicial y a la vez le da confianza necesaria al sujeto declarado culpable, de que alegar ante otro tribunal las presuntas infracciones o que brantamientos que considere fueron cometidos en su Casio y conseguir la subsanación de estos de resultar con lugar su petición.

Acoge también el Debido Proceso el **Principio de Inadmisibilidad de la persecución penal múltiple**, con lo cual se impide al estado someter a proceso penal al mismo acusado dos veces por el propio hecho. Esta garantía establece que la intervención del Estado pretendiendo la condena del acusado, sólo puede realizarse en una ocasión, lo que brinda seguridad al ciudadano en un estado de derecho, que respete las normas legales aprobadas para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones por parte de los ciudadanos, las organizaciones sociales, las empresas y la estructura estatal.

El derecho a un **Proceso penal sin dilaciones injustificadas y con prontitud**, es otro elemento integrador del Debido Proceso Penal. Esto constituye un justo reclamo de

aquellos que sometidos al proceso penal, desean conocer lo antes posible el fallo definitivo de la corte.

Este conjunto de normativas que conforman un proceso justo lo concluye **el principio de humanidad, el respeto a la condición humana, el culto a la dignidad plena del hombre, el derecho de toda persona a ser tratada con respeto y la consideración que merece todo ser humano**. El acusado es un ser humano, un hombre, con sus defectos y virtudes, con sus sombras y sus luces, con sus miserias y sus riquezas, es definitivamente una persona que espera se le procese con dignidad y con respeto a su condición humana.

Este resultado comprende desde el rechazo a cualquier tipo de trato cruel inhumano o degradante, el empleo de la tortura y otros castigos físicos o psíquicos para conseguir la confesión, hasta la limitación indebida de derechos del individuo como su libertad personal, la comunicación y otros.

La concepción del Debido proceso no es una obra concluida; se enriquece a diario en la misma medida en que avanzan y se desarrollan las ideas procesales modernas, democráticas y revolucionarias.

En este sentido, la propuesta de un juicio oral y público, celebrado por jurados y con participación popular, constituye un elemento más configurador de un proceso debido.

La formulación legislativa está indisolublemente ligada al éxito de esta concepción y constituye no sólo su expresión legal, sino también la imprescindible condición de existencia previa, para su posterior materialización.

El Debido Proceso tiene carácter supremo y por tanto debe ser recogida en los textos constitucionales, de manera que después se desarrolla y precisa en los Códigos de Procedimientos.

Es tarea de los juristas latinoamericanos formular cada día con mayor precisión en sus normativos e interpretaciones, estos principios procesales que otorgue las garantías debidas a las personas que en ella intervengan.

Una formulación legislativa coherente y en concordancia con el concepto generalizador del Debido Proceso constituye una condición indispensable para su puesta en vigor.

Existen ciertos principios que algunos juristas denominan “mitos del proceso”, que aún cuando aparecen recogidos en las legislaciones de determinados países, como letra muerta, pues las condiciones socio-económicas y políticas existentes en ellos impiden su funcionamiento; sin embargo aún en esas lamentables condiciones su

reconocimiento en la ley constituye un llamado a la conciencia ciudadana para conseguir los cambios que permitan su ejercicio efectivo y verdadero.

Como planteamos anteriormente el juez forma parte fundamental en el Debido Proceso y no faltan jueces que lejos de comprender su verdadero rol como entes imparciales, independientes, garantistas de derechos piensan que su función es contribuir a la punición del acusado, al estilo antiguo inquisidor, poniéndose de parte o a favor del Fiscal, del Estado en detrimento del sano interés individual, ello afecta no sólo los derechos individuales, sino también los principios sagrados de la propia sociedad en su conjunto y no permite alcanzar un Debido Proceso Penal.

- El juez debe tener por sobre todo, una visión humanista en el proceso y ceñirse a la ley con esta óptica de respeto a las garantías individuales y al derecho de las partes, procurando siempre alcanzar con su actuación y en sus resoluciones al punto de equidad que necesita la justicia para que sea verdadera.

CAPITULO II. COMPORTAMIENTO DEL DEBIDO PROCESO EN AMÉRICA LATINA.

Las garantías procesales constituyen una serie de “escudos protectores” de los individuos para que el ejercicio del poder penal del Estado no se convierta en una aplicación arbitraria de la pura fuerza y no termina siendo avasallador, tiránico, dentro de la sociedad.

Estas garantías procesales, que han significado mucho en la historia política de occidente, son hoy completa y sistemática dejadas de lado en la mayoría de los sistemas procesales latinoamericanos. Ello da lugar a la violación continua de los derechos humanos que realiza la justicia a la que nos hemos referido antes.

La primera garantía básica tan elemental que aparece absolutamente obvia a la idea de juicio previo, el principio según el cual no se le puede imponer pena alguna a una persona sin haber realizado antes un juicio. En muchos de nuestros países latinoamericanos no se realizan un verdadero juicio. “Juicio” no significa cualquier pantomima alusiva, sino la posibilidad real y concreta de que la persona acusada controle la prueba, conozca que prueba lo incrimina y que pueda defenderse.

El juicio escrito que es la manifestación más propia del sistema inquisitivo no cumple con ninguno de estos requisitos, hay países, inclusive, en que ni siquiera se hace un juicio porque todo se resuelve en la etapa previa la del “Sumario”, que, de de ser una etapa preparatoria, se ha ido convirtiendo progresivamente en la parte principal del proceso penal.

Por lo tanto un aspecto fundamental de la reforma de la justicia penal en Latinoamérica es el restablecimiento o prácticamente la “creación” según el país de que se trate, de la garantía del juicio previo; que las personas no sean encerradas en las cárceles si antes no existió un verdadero juicio como fundamento único de la sentencia condenatoria.

Otro tipo de afectación a la independencia de los jueces es el fenómeno de la delegación de funciones debida a la propia estructura del proceso penal y a la organización administrativa de los juzgados y tribunales, quién realiza la mayor parte del trabajo judicial no es el juez, sino un empleado del juzgado, quienes llegan, inclusive a dictar sentencias que el juez se limita a leer, corregir y firmar sin mayor preocupación por el fondo del asunto. Otras veces son los jueces quienes toman las decisiones, pero lo hacen sobre la base del relato de un empleado. Y no se trata de decisiones “Menores” que podrían haber sido tomadas por el Secretario, sino de decisiones de vital trascendencia como el dictado de una Prisión Preventiva, Sobreseimientos, Sentencias, etc.

El hecho de que la administración de justicia descansa en altísima preparación, sobre el fenómeno de la delegación de funciones, es decir, sobre tareas propiamente jurisdiccionales realizadas por los empleados, representa una gravísima afectación de uno de los principios fundamentales de garantía para los ciudadanos. Porque éstos tienen derecho a que el caso de cada uno sea juzgado por jueces independientes, y no por empleados mas o menos ilustrados, con mayor o menor grado de buena voluntad.

Otro derecho fundamental que es necesario restablecer o instaurar es el principio de inocencia, la idea básica de que la persona no se le puede imponer penas mientras no haya sido declarado culpable en una sentencia dictada por un juez.

Igualmente es necesario restablecer la defensa en juicio. Esta garantía resulta particularmente importante porque, en cierto modo, es la que torna operativa a las demás garantías procesales. Si no está garantizada la defensa en juicio, el imputado pierde la posibilidad de utilizar todas las facultades que el proceso penal le otorga, junto con la de vigilar para que efectivamente exista un juicio previo y se respete el principio de inocencia.

Lo cierto es que en la mayoría de los países de Latinoamérica no existen verdaderos sistemas de defensa pública eficiente y por otra parte en tanto la mayoría de los clientes del sistema judicial son personas que provienen de los sectores de menores recursos, se da el hecho de que, a veces hasta un 80% de los casos en un sistema judicial carecen de una efectiva defensa en juicio, esto demuestra que el imputado llega al proceso penal en un estado de absoluta vulnerabilidad, que hace que el proceso penal deje de ser una vía institucionalizada para descubrir la verdad de los hechos y elaborar la decisión más adecuada para el caso, para convertirse en un auténtico instrumento de control social, muchas veces el más eficaz de todos ellos.

También debe ser restablecida la credibilidad o legitimidad de la justicia. No puede existir credibilidad en la justicia. No puede existir credibilidad en la justicia si en la mayoría de estos países los juicios son realizados a puertas cerradas, por lo que no se tiene en cuenta la garantía de la publicidad del juicio.

Esto equivale a decir que, aún en el caso en que la decisión sea justa en sí misma, no hay ninguna razón para creer que es justa, sino que existen más bien múltiples razones para sospechar que ha sido arbitraria, habitualmente se presume arbitrariedad sobre todo lo que se hace a puertas cerradas, en secreto. En consecuencia en la mayoría de estas sociedades, las decisiones de la justicia están bajo sospecha de arbitrariedad en casi todos los casos, mientras que éste debiera ser precisamente, de todos los sectores de la vida institucional de un país, aquel en el que brille por su legitimidad y su certeza.

La oralidad es pues, el primer paso imprescindible para alcanzar la publicidad de los juicios, siendo en estos países el proceso penal eminentemente escrito e inquisitivo.

Por otro lado no se respeta la dignidad de las personas al existir la falsa creencia que solamente se puede alcanzar una verdadera eficiencia en la investigación si se degradan las garantías de las personas. En otras palabras, sólo se puede investigar un delito tomando a golpes al imputado para sacarle la información, sólo se puede esclarecer un hecho si se tortura al sospechoso.

Por todo lo antes expuesto el Sistema Procesal Penal en América Latina está llamado a reformarse para que en el mismo se cumplan las garantías procesales fundamentales del ser humano.

CAPITULO III. TRANSGRESIONES DEL DEBIDO PROCESO EN EL CASO DE LOS CINCO HÉROES.

En el caso de los Cinco, La Corte considero que para garantizar el debido proceso se debía respetar: la protección de no ser juzgado dos veces por el mismo delito; la obligación de probar todo delito más allá de toda duda razonable; el derecho de los acusados a un juicio rápido; el derecho de todo acusado de ser juzgado mediante un jurado imparcial; el derecho a la representación legal, el derecho de repreguntar a los testigos y el derecho de que los testigos y peritos sean obligados a comparecer en juicio, por lo que se violo todas las garantías, al no realizarse un juicio rápido y expedito; fueron detenidos violentamente sin previa notificación, encarcelados durante largo tiempo antes del juicio, sometidos a castigos penitenciarios sin haber violado ninguna norma del sistema carcelario .

El proceso fue totalmente amañado, dada la manipulación de las pruebas, violándose el principio del Discovery, que obliga a que las evidencias que posea o pretenda presentar una u otra parte para valerse de ellas en el juicio, deben ser comunicadas a la otra parte y puestas a su disposición para su conocimiento y exámen. La defensa se vio constantemente constreñida en su derecho a disponer libremente de la documentación considerada evidencias, para su estudio, dado que fue clasificado bajo la Ley de Procedimiento de Información Clasificada, para obstaculizar la defensa, ya que a los acusados no se les ocupó ni un solo documento clasificado, ni ninguna de las informaciones que ellos manejaban o transmitieron a Cuba tenía ningún valor para los intereses que pretende tutelar la información clasificada. La desclasificación de una parte de estos documentos se produjo de manera arbitraria, dificultando muchas veces el acceso a los abogados de la defensa con la suficiente antelación para una adecuada valoración. Asimismo no se accedió a varias solicitudes de la defensa para que algunos documentos que resultaban relevantes para el esclarecimiento de los hechos, fuesen considerados como documentos oficiales e incorporados como pruebas.

La manipulación de los testigos, dada la presión que se ejerció sobre ellos por la Fiscalía durante el juicio y por la campaña que desarrollaba la prensa, todo lo atemorizaba dificultando unas veces, e impidiendo otras, que se pusieran de manifiesto ante el jurado y la corte, hechos e informaciones que pudieran constituir evidencias favorables a la defensa de los acusados.

En la detención de Fernando, se violaron los procedimientos establecidos para la detención, cateo e interrogatorio de los acusados, al producirse sin cumplir los requisitos exigidos, pues se encontraba accidentalmente en casa de Ramón al momento de la detención de este.

Se impusieron sanciones por delitos sin presentar una sola evidencia concreta y exacta, violándose el principio de que la Fiscalía debe probar los delitos imputados.

Se cometieron, otras violaciones, como son: Fueron interrogados durante seis horas luego de la detención, en el cuartel general del FBI en Miami, sin asistencia de abogados, y después fueron conducidos al Centro Federal de Detención en esa ciudad, donde se les encerró en las celdas conocidas como “solitarias”, que no son más que celdas de castigo, individuales, reducidas y carentes de condiciones apropiadas, que suelen utilizarse para aquellos que han infringido el reglamento del establecimiento penitenciario, o reclusos de alta peligrosidad, fueron encerrados en los calabozos de la Unidad de Albergamiento Especial, conocidos como “el hueco”, en condiciones infrahumanas, sin comunicación con sus familiares, ni contacto con el exterior que no fuera la entrevista con sus abogados, por diecisiete meses.

Al concluir el juicio oral y pronunciarse el veredicto de culpabilidad, fueron recluidos nuevamente en el hueco durante cuarenta y ocho días, sin haber cometido violación alguna de la disciplina del penal, ni siquiera una falta leve.

En el caso del acusado René González, nacido en los Estados Unidos, se le privó de la comunicación con su menor hija, violándose no solo el derecho del padre a la comunicación con sus hijos menores, sino también de la niña.

Otra de las violaciones fue el jurado, sobre el cual no existió un control efectivo al irse mas allá de las instrucciones recibidas por parte de la jueza, violándose la garantía de un jurado imparcial que otorga la VI Enmienda, y que se manifestó en este proceso no solo en la celebración del juicio en la ciudad de Miami, y la imposibilidad de elegir hombres y mujeres que desconocieran todos los hechos, sino que, como si ello por sí mismo no fuera suficiente, se violó también el principio del aislamiento y control de la comunicación con el que debió aplicarse. En el sistema judicial del Common Law, toda comunicación con el jurado debe provenir del juez, y este solamente puede hacerlo durante las sesiones del tribunal.

En casos de gran connotación históricamente, en este tipo de sistema judicial se produce “la reclusión del jurado”, con el objetivo de evitar toda influencia de la comunidad y de la prensa sobre los jurados durante el proceso, el aislamiento es necesario además para la imparcialidad de sus conclusiones y de la protección a sus personas para su aislamiento y mejor deliberación.

En el caso de los Cinco Héroe no solo no hubo un jurado compuesto por personas ajenas a los hechos, sino que tampoco se les apartó y aisló debidamente durante el período de la deliberación. Se mantuvo el contacto con la comunidad perjudiciada, la influencia de la prensa hostil, la promiscuidad, la presión política, la intimidación, todo lo que impedía, cada vez más, que el jurado pudiera ser imparcial, como exige la VI enmienda de la Constitución norteamericana.

El principio de presunción de inocencia, no se tuvo en cuenta, por el contrario fue eliminada totalmente, teniendo en cuenta todo lo antes narrado.

El principio universalmente conocido y admitido el **in dubio pro reo**, dirigido al juzgador como norma de interpretación, para establecer que en aquellos casos en los que, a pesar de haberse realizado una actividad probatoria normal, siempre que la prueba hubiere dejado dudas en el ánimo del juez sobre la existencia de la culpabilidad del acusado, este deberá absolverse, pero en el caso de los Cinco Héroe, fue todo lo contrario, y como dijera el Dr. Rodolfo Dávalos ...”del nuevo principio de la justicia penal del imperio: en caso de dudas, en contra del reo.”

CAPITULO IV. LAS GARANTÍAS PROCESALES EN CUBA.

Las garantías procesales en Cuba se encuentran recogidas en la Constitución de la República de Cuba, por lo que tienen rango constitucional, encontrándose también plasmado en la Ley No.5/77.

A partir del artículo 58 de nuestra Constitución se recogen estas garantías, planteándose la siguiente:

- La libertad e inviolabilidad de la persona están garantizadas a todos los que residen en el territorio nacional, nadie puede ser detenido sino en los casos, en la forma y con las garantías que prescriben las leyes.
- El detenido o preso es inviolable en su integridad personal.
- Nadie puede ser encausado ni condenado, sino por Tribunal competente en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y garantías que están establecen.
- Todo acusado tiene derecho a la defensa.
- No se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar.
- Es nula toda declaración obtenida con infracción de este precepto y los responsables incurrirán en las sanciones que fija la Ley.

En el Decreto- Ley 151/94 modificativa de la ley de Procedimiento penal en su artículo 1 expresa:

“La justicia penal se imparte en nombre del pueblo de Cuba. No puede imponerse sanción o medida de seguridad, sino de conformidad con las normas de procedimiento establecidas en la Ley y en virtud de Resolución dictada por Tribunal competente.”

“Se presume inocente a todo acusado mientras no se dicte fallo condenatorio contra él. Todo delito debe ser probado independientemente del testimonio del acusado, de su cónyuge y de sus familiares hasta el cuarto de consanguinidad o segundo de afinidad. En consecuencia, la sola declaración de las personas expresadas no

dispensara de la obligación de practicar las pruebas necesarias para la comprobación de los hechos”.

A diferencia de los países de América Latina en nuestra Ley Procesal se establece la oralidad y publicidad del debate penal, donde se precisa que el juicio oral es público a menos que razones de seguridad estatal, moralidad, orden público o el respeto debido a la persona ofendida por el delito a sus familiares, aconsejen celebrarlo a puertas cerradas.

Asimismo nuestro proceso penal rige por el humanismo, al no permitirse agredir la integridad física, ni la dignidad de los acusados.

No obstante a que el gobierno de los Estados Unidos ha querido sentarnos en varias oportunidades en el banquillo de los acusados alegando violaciones de los Derechos Humanos en nuestro país, el sistema penal en el socialismo actúa la legalidad como en ninguna otra sociedad, lo que no ocurre en las sociedades capitalistas donde el sistema penal es sólo mito, falsedad, un ropaje que encubre las ilegalidades cometidas permanentemente, como expusimos en el capítulo anterior referido a todo lo que han hecho con nuestros Cinco Héroe.

Por todo lo antes dicho los juristas revolucionarios estamos llamados a respetar estas garantías procesales recogidas tanto en la Ley Suprema como en las demás leyes, cada uno desde su puesto ya sea como Fiscal, Juez y Abogado.

CONCLUSIONES.

- En el presente trabajo abordamos importantes aspectos del Debido Proceso, que no es más que las garantías procesales de los ciudadanos, al objeto de un proceso justo y humano.
- Se aprecia que los sistemas penales del mundo capitalista de cualquier sociedad latinoamericana, e inclusive de sociedades desarrolladas como la de Estados Unidos y Europeas son inhumanos, crueles, discriminatorias, solamente puesto en función para reprimir a los explotados.
- En nuestro país estas garantías se encuentran refrendadas en la Constitución de la República y demás leyes, por lo que todas deben ser estrictamente observadas

por todos aquellos que participan de una forma u otra en la impartición de justicia.

- En el proceso contra los Cinco Héroe cubanos prisioneros del imperio se violaron impunemente todos los principios que rigen el Debido Proceso.
- En nuestro país estas garantías se encuentran refrendadas en la Constitución de la República y demás leyes, por lo que todas deben ser estrictamente observadas por todos aquellos que participan de una forma u de otra en la impartición de justicia.
- El Sistema Procesal Penal en América Latina está llamado a reformarse para que en el mismo se cumplan las garantías procesales fundamentales del ser humano.

RECOMENDACIÓN:

A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES UNIDAS.

1. Que se adopten medidas con los gobiernos que incumplen, con las garantías procesales penales de los ciudadanos que sean juzgados en su territorio.

BIBLIOGRAFÍA

- Bodes Torres, Jorge: Temas sobre el Proceso Penal. Ediciones Prensa Latina S. A, Agencia Informativa Latinoamérica, 1998. Ciudad de la habana, Cuba.
- Dávalos Fernández Rodolfo. Estados Unidos VS Cinco Héroe. Un juicio silenciado.
- Díaz Orebe, Claudio: recepción de los Derechos del hombre en la Legislación interna de Chile en relación con las garantías constitucionales del debido Proceso.
- Levegne, Dr. Ricardo. El debido Proceso Penal y otros temas. Editado por la Dirección de Relaciones Públicas del I. L. A. N. U. D., 1981.

LEGISLACIONES

- Ley de Procedimiento Penal. Edición actualizada, anotada y concordada. Editorial SIMAR, S. A. La Habana, 1997.
- Constitución de la República. Gaceta Oficial de la República. Edición Extraordinaria, La Habana, 1987.

III. CINCO HEROES CUBANOS PRISIONEROS DEL IMPERIO POR LUCHAR CONTRA EL TERRORISMO

Al debate internacional la situación de René González, uno de los cinco cubanos luchadores antiterroristas

Ha llegado ya lo que no pueden evitar ciertos círculos norteamericanos a pesar de las motivaciones políticas: por mandato legal derivado de la matemática de los marcos penales, uno de los acusados del grupo de **los cinco**, me refiero a [René González Schwerert](#), deberá ponerse en libertad el próximo 7 de octubre, pero a partir de ese momento comenzará un período de tres años de libertad supervisada en los Estados Unidos, lo que le impedirá su expreso deseo de residir de inmediato en Cuba.

Es poco serio después de que, en el proceso de **los cinco**, el mismo sistema judicial de los Estados Unidos ha reconocido el interés internacional por el caso, como lo fue en el trámite de resentencia para tres de ellos a finales del 2009, que se mantenga en esta fecha el interés por la ejecución de un pronunciamiento accesorio de la condena principal que ya se extingue.

El debate internacional se ha extendido además a la condición especial que contienen las actas de sentencia de **René González**, en el sentido de que una vez puesto en libertad “se le prohíbe al acusado acercarse a o visitar lugares específicos donde se sabe que están o frecuentan individuos o grupos terroristas”. Que sepamos en Estados Unidos los individuos o grupos terroristas no están confinados a lugares específicos y basta con el ejemplo de Luis Posada Carriles, quien a pesar de ser responsable de la muerte de 73 pasajeros aéreos o de un turista italiano, se pasea libre por Miami y otras ciudades, de manera que en cualquier lugar pueden estar los terroristas.

El 9 de agosto del 2005 en una sentencia del Onceno Circuito de Atlanta relacionada con **los cinco**, luego de calificar de terroristas a grupos como Alpha 66, Brigada 2506, Comandos L y Hermanos al Rescate, se asentó esta frase: “Existe la percepción de que estos grupos podían inferir daños a los jurados que emitieran un fallo desfavorable a sus propios puntos de vista”. Si ese peligro corrían los jueces de una institución con amplia protección de las autoridades, ¿qué seguridad queda para un

hombre al que el gobierno se ha empeñado en que cumpla hasta lo más mínimo de la pena impuesta?

Oportuno es recordar que en marzo del 2004 el The New York Time insertó en sus páginas la siguiente pregunta: ¿Puede usted ser encarcelado en Estados Unidos por oponerse al terrorismo? Y la respuesta aparecida en el mismo periódico rodeada de la imagen de **los cinco** fue: “Sí, si usted se opone al terrorismo en Miami”. De manera que ese medio de prensa también lo reconoce; los grupos terroristas de Miami cuentan en la política oficial a tal punto que lograron que se encarcelara a **René González** por 13 años y se sabe que incluso matan, son prueba suficiente las tres mil 478 muertes que han ocasionado al pueblo cubano en las últimas cinco décadas.

Durante el proceso de **los cinco**, **René González** ha sido víctima de numerosas arbitrariedades como su reclusión en el hueco por 17 meses, la negación del acceso a las pruebas que se decían en su contra con la aplicación de la Ley CIPA de 1980; se le quiso utilizar en el juicio de Miami contra su compatriota Gerardo Hernández para dar una visión de credibilidad a falsas imputaciones como la vinculación de este último con el derribo de avionetas de Hermanos al Rescate en territorio cubano en 1996 y la firmeza del acusado condujo a que se encarcelara a su esposa por tres meses, se le expulsara luego toda la familia de los Estados Unidos y se impidiera por más de una década de cárcel el encuentro del matrimonio.

De persistir la posición del gobierno de los Estados Unidos de castigar a René González con la llamada libertad supervisada, entonces la situación no cambiaría hacia la lucha por la libertad de los cuatro y seguiría siendo la lucha por la libertad de **los cinco**.

IV EVENTOS



V Encuentro Internacional sobre la Sociedad y sus Retos frente a la Corrupción

*Del 9 al 11 de noviembre del 2011
Palacio de Convenciones de La Habana*



*Asociación Nacional de
Economistas y Contadores
de Cuba*



Fiscalía General de la República



*Unión Nacional de Juristas
de Cuba*



*Instituto de Desarrollo
e Investigaciones del Derecho*



CONTRALORÍA GENERAL
REPÚBLICA DE CUBA



Universidad de la Habana

V ENCUENTRO INTERNACIONAL SOBRE LA SOCIEDAD Y SUS RETOS FRENTE A LA CORRUPCION

Estimados Colegas:

La Fiscalía General de la República, la Contraloría General de la República, la Asociación Nacional de Economistas y Contadores de Cuba, la Unión Nacional de Juristas de Cuba, la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana y el Instituto de Desarrollo e Investigaciones del Derecho, se complacen en informarles que del 9 al 11 de noviembre del 2011, se celebrará en el Palacio de Convenciones de La Habana, Cuba, el V Encuentro Internacional sobre la Sociedad y sus Retos Frente a la Corrupción, con la finalidad de promover el más amplio intercambio de experiencias sobre las temáticas a debatir.

El Programa Científico del evento se desarrollará en sesiones plenarias de discusión de ponencias, paneles y mesas redondas. Igualmente se impartirán conferencias magistrales por destacados especialistas sobre los aspectos de mayor interés y actualidad.

Durante el Encuentro se analizarán los siguientes temas:

I- El Estado, la Sociedad y el Derecho en la lucha contra la Corrupción

- Política Económica, Desarrollo Institucional y Administración como elementos esenciales para enfrentar la Corrupción.
- La institucionalización, constituye un eficaz proceso para la prevención y enfrentamiento a la Corrupción.
- El fortalecimiento del papel de control del Estado, garantía para mejorar la gestión pública, prevenir y aminorar las manifestaciones de corrupción.
- Iniciativa Legislativa, Modernización del Estado y Protección de la Ciudadanía en la lucha contra la Corrupción
- Tratamiento Legislativo de la Lucha contra la Corrupción.
- Desarrollo contemporáneo del Derecho en cuanto al enfrentamiento a la Corrupción

II- El Ministerio Público y el Sistema Judicial en el enfrentamiento a la Corrupción.

- Papel de la Fiscalía General como Órgano velador de la observancia de la Legalidad en la lucha contra la Corrupción
- Las Verificaciones Fiscales: un medio eficaz para enfrentar la Corrupción.
- Papel de los Tribunales en la lucha contra la Corrupción.

III- Papel del Registro Contable en la Lucha contra la Corrupción y el Delito

- Conocimiento, dominio y aplicación de la normativa contable cubana.
- Importancia del documento primario como soporte para el registro contable.
- Necesidad de Sistema y procedimientos contables para cada uno de los procesos o ciclos operacionales.

IV- El Sistema de Control Interno, expresión de una dirección integral, armónica y coherente en el objetivo de lograr máxima eficacia en la gestión administrativa.

- El auditor interno, como elemento estructural del sistema de control interno.
- Experiencias en el diseño e implementación de Sistema de Control Interno.
- La elaboración de planes de prevención, como resultado de una adecuada detección y administración de riesgo.

- Auditorias Forenses y otras técnicas de detección de fraudes y hechos de corrupción.
- Formación de Auditores con habilidades y desarrollo integral.
- Forjar una cultura de control y prevención en las administraciones, para lograr una gestión más transparente y proba.

V- Los Organismos Internacionales y las relaciones intergubernamentales en la lucha contra la Corrupción.

También se podrán debatir trabajos sobre otros asuntos relacionados con el tema central de este foro.

El evento va dirigido a abogados, jueces, fiscales, procuradores, contralores, criminalistas, economistas, auditores, contadores públicos, sociólogos, politólogos, profesores y estudiantes universitarios, así como cualquier otro especialista o investigador interesado en estas temáticas.

Los trabajos que se presenten con vista a su selección serán aceptados hasta el 15 de septiembre del 2011, los mismos serán entregados en original y copia, mecanografiados a espacio y medio, consignándose siempre el título, generales del autor, Institución y datos para su localización, acompañados de una copia en disquetes de 3 ½, utilizando el procesador de textos Word en soporte Windows, para asegurar su reproducción en la memoria del evento.

Idiomas Oficiales: Español e Inglés

Además se asegurará la traducción simultánea al portugués, si se garantiza una participación mayor de 20 delegados luso parlantes.

Formato para el envío de Resúmenes y Trabajos

Los trabajos deberán ser enviados por correo electrónico a la Comisión Técnica antes del 15 de septiembre del año 2011 para que puedan ser incluidos en el Programa Científico del Encuentro, relaciones@fgr.cu; idad@fgr.cu. La Comisión Técnica informará la aceptación de los trabajos y su forma de presentación. Se aceptarán hasta tres autores por trabajo en el Programa Científico. Los resúmenes serán presentados con el siguiente formato: título, autores, institución, ciudad, país y resumen con no más de 250 palabras y estructurado en introducción, material y método, resultados, discusión y conclusiones.

Los trabajos completos tendrán como mínimo 5 cuartillas y un máximo de 15 estructurado en introducción, objetivos, material y métodos, resultados, conclusiones

y referencias bibliográficas. El procesador de texto utilizado debe ser Word versión 6.0 o superior con el siguiente formato:

Letra fuente Arial 12 puntos, texto justificado, márgenes 2,5 cm. y hoja de 8.5 x 11. Datos del autor: Nombre y apellidos del autor (es) en negrita y cursiva. Nombre y dirección de la institución, teléfono, fax, e-mail y país.

Medios técnicos a disposición de los participantes

- Proyector de diapositivas de 35 Mm.
- Proyector de transparencias o retroproyector
- Videocasetes VHS (norma NTSC 3,58)
- Videocasetes DVD
- Proyector de datos y videos
- Computadora
- Servicios de Internet

Las presentaciones con computadoras deben ajustarse a los siguientes requisitos:

- Sistemas operativos sobre Windows
- Presentaciones en Power Point
- Presentaciones en CD, disquete 3.5", soportes para lomega ZIP de 100 Mb
- Presentaciones compactadas con las siguientes aplicaciones:
 - WinZip versión 8,0 (o inferior)
 - Winrar versión 2,5 (0 inferior)

Cuota de Inscripción: 230.00 CUC

Ponentes aprobados: 180.00 CUC

La inscripción como delegado incluye: credencial, materiales del Evento, participación en todas las actividades del Programa Científico y certificación de participante y de ponente.

Cuota de inscripción para estudiantes de pregrado: **\$150.00 CUC**

Los estudiantes al acreditarse deberán presentar documento acreditativo de dicha condición.

El pago de la cuota de inscripción se realiza durante la acreditación del Congreso.

ALOJAMIENTO

Para mayor información sobre su alojamiento puede contactar con Havanatur, Receptivo Oficial del Encuentro, quien le informará todo lo relacionado con los Hoteles destinados al Encuentro así como sus precios.

Puede contactar con:

Lic. Vivian Calzado

Especialista en Eventos

Hotel Tritón

Teléfono: 537 201 9780

E-mail: viviancalzado@havanatur.cu

**PARA LA [CORRESPONDENCIA](#) CON EL COMITÉ ORGANIZADOR
FAVOR CONTACTAR A:**

Lic. Miguel Ángel García Alzugaray

Coordinador Comité Organizador

1ra y 18 Miramar, Playa.

La Habana, Cuba, CP 10200

Teléfono: (537) 2069066 - 2069068

E-mail: relaciones@fgr.cu / idad@fgr.cu

Lic. Migdalia Luna Cisneros

Organizadora Profesional de Congresos

Palacio de Convenciones de la Habana, Cuba

Avenida 146 entre 11 y 13, Playa

Apartado Postal 16046, La Habana, Cuba

Teléfonos: 537- 208 6176

E-mail: migdalia@palco.cu / migdaliaaluna@yahoo.com



V GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS JURÍDICOS

Caducidad-

término por el transcurso del cual un derecho, título o beneficio pierde su fuerza o valor. Se diferencia de la prescripción en que el término de caducidad no se interrumpe por ningún motivo, mientras que la prescripción sí.

Cámara-

oficina privada del juez donde éste atiende el "despacho" y, en ocasiones, incidentes dentro de un pleito. El "despacho" se refiere a las mociones y otros documentos que se someten a la consideración del tribunal en un caso.

Causa probable para acusar-

determinación, posterior a la de causa probable para arrestar, que debe hacerse por el tribunal en un caso de delito grave para que el estado quede facultado para presentar una acusación. Dicha determinación debe estar fundamentada en prueba relativa a la probabilidad de que se haya cometido un delito grave y de que la persona imputada lo haya cometido. Esta etapa del procedimiento en un caso criminal grave recibe el nombre de vista preliminar y debe ser atendida por un juez distinto del que haya determinado la existencia de causa probable para arrestar.

Causa probable para arrestar-

determinación que debe hacerse por el tribunal a los fines de dictar una orden para que se proceda a arrestar a un sospechoso. Dicha determinación debe estar fundamentada en la existencia de motivos fundados para creer que se ha cometido un delito y que lo ha cometido la persona imputada. Cuando el arresto se produce sin orden del tribunal, la ley ordena que se lleve a la persona arrestada sin dilación ante un tribunal para que se determine si existía o no existía causa probable para el arresto. En los casos de delito menos grave, una vez se determina la existencia de causa probable para arrestar, el estado queda facultado para presentar el pliego acusatorio contra dicha persona. No así en el caso de delito grave. Véase causa probable para acusar.

Centro judicial-

es la subunidad administrativa principal de cada región judicial, sede de la dirección administrativa de ésta. Como estructura física –no administrativa- un centro judicial agrupa una serie de organismos y servicios relacionados con la administración de la justicia, de los cuales tan solo el tribunal corresponde al Poder Judicial. Puede haber, por ejemplo, oficinas del Ministerio Público, organismo que corresponde al Departamento de Justicia y, por lo tanto, al Poder Ejecutivo.

VI NOTICIAS

Delegación de la Fiscalía General de la República visita la Federación de Rusia

Del 30 de septiembre al 6 de octubre se desarrolló la visita a la Federación de Rusia por parte de la delegación oficial presidida por Darío Delgado Cura, Fiscal General de la República de Cuba. Durante la misma, se sostuvieron conversaciones y se produjeron intercambios de valiosas experiencias de trabajo en un clima de amistad y cooperación con su homólogo, Yuri Chaika, Fiscal General de la Federación de Rusia, así como con los presidentes del Tribunal Supremo, el Tribunal de Cuentas y el Comité de Investigaciones de la Federación de Rusia.

Además, se realizaron visitas de trabajo al Ministerio de Justicia de ese país y a la Fiscalía de la ciudad de Moscú, y se sostuvo un fructífero intercambio con especialistas de la Academia de la Fiscalía General de la Federación de Rusia y de un laboratorio de criminalística.

Los fiscales generales de Cuba y la Federación de Rusia ratificaron en Moscú, el día 5 de noviembre, un acuerdo de cooperación en materia jurídica. El documento viene a reemplazar uno análogo puesto en vigencia hace 25 años que ya no reflejaba todas las realidades del presente.

México, "gran fuente" de trata y explotación

El Informe sobre trata de personas, elaborado por Estados Unidos de 2007 a 2011, coinciden en que hay corrupción e impunidad CIUDAD DE MÉXICO (23/SEP/2011).- La esclavitud moderna en México es grave, coinciden reportes del Departamento de Estado estadounidense en cinco años

consecutivos.

Un lustro en el que frente a la trata de personas ha sido reducido el número de investigaciones, arrestos y sentencias contra los responsables; prevalece la corrupción de autoridades que permiten la operación de las redes criminales, y los cárteles que hoy están detrás de este delito, mientras que el apoyo y los recursos destinados a las víctimas y su protección, han sido insuficientes o modestos.

Al analizar el Informe sobre trata de personas, elaborado por Estados Unidos en sus ediciones de 2007 a 2011, si bien reconocen los “esfuerzos significativos del Gobierno”, todos coinciden en que hay corrupción e impunidad, ante los pocos casos que han llegado a tribunales y que han sido castigados, a pesar “de la magnitud del problema”.

Tampoco varía el hecho de que “México es una gran fuente, zona de tránsito y destino para hombres, mujeres y niños sujetos de trata de personas, para prostitución y labor forzada”, por lo que desde 2004 aparece en la lista de países que “no cumple enteramente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas”, a pesar de que desde 2007 existe la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

La PGR resalta que desde la promulgación de la ley y hasta la fecha, se han obtenido menos de 10 sentencias por el delito de tráfico de personas y delincuencia organizada con el fin de cometer trata. Hay 32 procesos pendientes.

En junio de este año, la PGR obtuvo sentencias condenatorias —de 16 y 18 años de prisión— en contra de cuatro traficantes por estos delitos.

El Universal

En resultados, el Departamento de Estado de Estados Unidos informó que en 2010 las autoridades mexicanas detectaron 259 víctimas de trata en sus diversas modalidades.

Narco mexicano: EE.UU. dio inmunidad a cambio de información

CHICAGO.- Un narcotraficante mexicano mantenido en aislamiento en una prisión de Chicago no ha negado que fue un lugarteniente de alto rango en el cártel de su padre, en cambio ofreció una defensa novedosa sobre sus actividades delictivas.

Los abogados de **Vicente Zambada** afirman que su cliente y otros líderes narcotraficantes recibieron inmunidad por parte de agentes de [Estados Unidos](#) -y libertad de acción para contrabandear cocaína a través de la frontera- a cambio de información sobre cárteles rivales inmersos en una sangrienta lucha territorial en [México](#).

Expertos se mofan de tal aseveración, a la cual se espera respondan fiscales federales en un documento que presentarán el viernes en una corte federal. Pero los registros presentados en apoyo de su planteamiento de defensa permiten dar un vistazo al sórdido mundo de la organización de narcotráfico más grande de México, el **cártel de Sinaloa**, el cual es operado por su padre, Ismael Zambada, y el hombre más buscado en México: **Joaquín "El Chapo" Guzmán**.

Se trata de un mundo de brutalidad, avaricia y pillaje, y a los agentes federales les encantaría que el joven Zambada les proporcione más información, en especial si ésta les pudiera ayudar a acabar con la operación de su familia o conducir a la captura de Guzmán, un multimillonario que escapó en el 2001 de una prisión mexicana de alta seguridad en un camión de lavandería.

"Se reduce a si estaría dispuesto a entregar a su papá o a Guzmán", dijo David Shirk, quien dirige el Instituto Transfronterizo en la Universidad de San Diego. "¿Estaría dispuesto a entregar a su propio padre? Parece improbable", agregó.

Zambada, de 35 años, ha sido visto rara vez desde su arresto en el 2009 en la Ciudad de México, después del cual las autoridades mexicanas lo presentaron ante las cámaras de televisión vestido con una elegante chaqueta deportiva negra y pantalones vaqueros azul oscuro. Su imagen suave contrastaba fuertemente con una fotografía publicada por el Departamento del Tesoro de Estados Unidos en el 2007, en la que aparece con bigote y sombrero vaquero.

Quizá mejoró su apariencia después de asumir el control de la logística del cártel en el 2008 y de recibir autoridad para ordenar asesinatos, dijeron funcionarios federales. Fue arrestado y extraditado a Chicago un año después para enfrentar cargos por conspiración para traficar, los cuales son castigados hasta con cadena perpetua.

El cártel de Sinaloa es uno de los más poderosos de México; su nombre se refiere al estado de la costa del Pacífico mexicano donde surgió. Este controla el tráfico en la frontera con California y está luchando con cárteles rivales en un esfuerzo por expandirse al oriente a lo largo de los 3.200 kilómetros (2.000 millas) de la frontera Estados Unidos-México.

Acostumbrado a vivir lujosamente en su país, Zambada ha estado recluido en una celda de 3,0 por 1,8 metros (10 por 6,0 pies) en Chicago; frecuentemente recibe

comidas que ya se han enfriado y no ha salido de su celda en 18 meses, dijeron sus abogados. El juez federal de distrito Rubén Castillo dijo el jueves al gobierno que presente una respuesta sobre tales quejas.

Alguaciles armados trasladaron con grilletes a Zambada a la audiencia del jueves. Este parecía confortable, e incluso sonrió y guiño un ojo a una mujer sentada en una banca de espectadores.

Castillo decidirá posteriormente si la provocativa aseveración de Zambada sobre haber recibido inmunidad tiene alguna credibilidad, pero muchos expertos dijeron que estaban escépticos.

Calderón anuncia fiscalía para víctimas de violencia en México

El presidente Felipe Calderón anunció el viernes la creación de una procuraduría social que centrará sus labores en la atención de las más de 35.000 víctimas de la violencia en [México](#), en medio de una tenaz defensa de su estrategia contra el crimen organizado.

Con motivo de su quinto y penúltimo informe de gobierno, el mandatario ofreció un discurso en el que admitió que varios lugares del país viven una "dramática situación de inseguridad" y afirmó que de no haber emprendido un combate frontal, se corría el riesgo de que el crimen organizado se apoderara del Estado e incluso lo suplantara.

Lamentó que la inseguridad que padece el país haya opacado su trabajo en los ámbitos de la estabilidad económica, la cobertura universal de salud y garantizar que todos los niños tengan acceso a la educación primaria.

Para el mandatario, "las víctimas deben ser el centro de nuestra atención". Dijo que la nueva procuraduría social "va a unificar y potenciar la atención del gobierno federal a quienes han sido lastimados por la violencia de los criminales", señaló. Pidió un minuto de silencio por las víctimas.

Poner la atención en las víctimas sin importar si han sido inocentes o miembros de grupos criminales, ha sido un reclamo central de figuras como el poeta Javier Sicilia, quien tras el asesinato de su hijo presuntamente por el narcotráfico se ha puesto a la cabeza de un movimiento social.

José Antonio Crespo, analista del Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), dijo que esa fiscalía "es algo que hay que celebrar" porque representa un logro del movimiento de Sicilia, aunque consideró que aún falta ver cómo se

materializará, además de que no significa que vaya a cambiar la situación de violencia que se padece.

Calderón dijo que parte de la violencia se explica también por la vecindad con Estados Unidos, por tratarse de el mayor mercado de consumo de drogas.

La nueva fiscalía, añadió, también se encargará de la búsqueda de quienes han desaparecido a manos de grupos criminales y prestar asistencia a sus familiares.

Dijo que la procuraduría social se integrará y operará "de la mano" de la sociedad civil.

Con la procuraduría "daremos un paso fundamental para cerrar las heridas que se han abierto en el país", dijo Calderón. Su gobierno concluirá a fines de 2012.

El discurso del presidente se da un día después de que entregó por escrito su informe de gobierno al Congreso, que conforme a la ley en las próximas semanas citará a los secretarios de Estado para ampliar la información contenida.

También ocurre una semana después de un ataque incendiario a un casino en el norte de país que dejó 52 víctimas y que el gobernante ha calificado como el peor atentado contra población civil inocente en la historia reciente.

La tragedia también ha provocado debates sobre la manera en que operan los casinos en México. Calderón dijo que ha ordenado a su gobierno realizar una inspección de todos esos centros de entretenimiento para garantizar que operen conforme a la ley.

El mandatario dijo que no piensa detener su estrategia de combate a la delincuencia y se comprometió a entregar antes de que concluya su mandato instituciones de seguridad y procuración de justicia depuradas y confiables.

Para Crespo, si bien es cierto que el tema de inseguridad ha opacado otros aspectos, "tampoco tiene logros espectaculares".

Llamó a los gobernadores de los 31 estados y de la capital del país a avanzar también en la depuración de sus policías y los convocó a comprometerse a que para mayo del 2012 todos los mandos superiores y medios, y al menos la mitad de sus elementos operativos, hayan aprobado pruebas de control de confianza.

